



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente expediente a efectos de resolver las diferentes solicitudes elevadas por el apoderado del demandante, el Juzgado una vez analizado el trámite surtido, observa que es necesario modificar el auto admisorio, haciendo uso para ello de la potestad consagrada en el Art. 286 del C. G. del P., toda vez que su contenido y lo allí decidido, no se ajusta a los parámetros jurídicos procesales del libelo y de la relación contractual, en consecuencia quedará conforme se anunciará en la parte resolutive de esta decisión, ordenando igualmente se notifique la presente decisión a la parte pasiva en la forma establecida en el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado 01 de julio del presente año.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del auto calendado primero de julio del presente año, teniendo en cuenta las razones que fueron expuestas en la parte motiva, en consecuencia, para todos los efectos quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA instaurado por ELIZABETH MORENO NIÑO quien obra en condición de MANDATARIA PRINCIPAL conforme al contrato de mandato con representación otorgado por la Dra. MARIA INES FONSECA QUIROGA obrante como liquidadora y por ende como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLOGICA LTDA. COOTECNOLOGICA EN LIQUIDACION FORZADA ADMINISTRATIVA contra EDWIN DURAN CORREDOR y LUZ HELENA LEON OLAYA. Désele el tramite del proceso verbal sumario.”

Notifíquese a la parte demandada la presente decisión, conforme a los parámetros ordenados en el numeral segundo del auto calendado 01 de julio de 2020, proveído éste el cual valga acotar, igualmente deberá se notificado a los demandados junto con esta providencia.

Sea el caso acotar, que las demás decisiones contenidas en el auto del 01 de julio de 2020, quedan incólumes.

Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre las peticiones elevadas por el demandante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 086 del 28 de septiembre de 2020.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf709f76ccb7b5cdf937663c694081ebecdf0c4439cc3b0cb9b59162ac9b08

Documento generado en 25/09/2020 03:51:08 p.m.